



### ¿QUÉ SON LAS DETENCIONES ARBITRARIAS?

En estos tiempos resulta imprescindible empoderarse en todo el andamiaje legal referente a las protestas y detenciones arbitrarias. Especialmente porque desde el 12 de febrero de este año hemos visto cómo han detenido a un gran número de personas. Según el Foro Penal casi 3 mil, de las cuales ya hay 165 personas privadas de libertad, 80 % de ellos estudiantes, donde se repite un patrón de acusación: instigación pública, obstrucción de vía pública y agavillamiento.

Pero, ¿qué es una detención arbitraria?, ¿qué condiciones deben cumplirse en una detención?

### REVISEMOS LOS INSTRUMENTOS

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó un grupo de trabajo en 1991, que si bien no definió el término *arbitraria*, consideró como arbitrarias las medidas de privación de la libertad que, por una u otra razón, eran contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales pertinentes ratificados por los Estados.

Según considera este grupo, la privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes: a) cuando es evidentemente imposible invo-

car base legal alguna que justifique la privación de la libertad. b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (por ejemplo, en el caso venezolano aplicaría perfectamente el artículo 20 que reconoce que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas”) y en los artículos reconocidos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. c) cuando la detención viole las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la detención debe ser consecuencia de una orden judicial, salvo casos de flagrancia. Además, la detención debe ser realizada en el marco del debido proceso, por una autoridad imparcial, informando al detenido de las causas de su privación, y respetando la integridad personal.

También señalamos que en el artículo 44, numeral 1, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dice: “ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti”.

### REVISEMOS LOS HECHOS

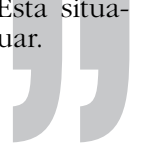
De acuerdo a lo anterior, el profesor José Ignacio Hernández en su artículo “¿Las detenciones masivas en el marco de las protestas son constitucionales?”, publicado en el portal *Prodavinci*, dice que las recientes detenciones masivas en las protestas del 14 de mayo de este año son arbitrarias por lo siguiente:

- Las detenciones se realizaron sin orden judicial. Por lo tanto, solo serían justificadas si se trata de una detención por delitos flagrantes.
- Las detenciones se realizaron en el marco de una protesta,

es decir, con ocasión al ejercicio de derechos humanos.

- Hay que recordar que las detenciones se efectuaron luego del uso de bombas lacrimógenas y otras herramientas similares. No solo el uso de armas tóxicas está prohibido en protestas, sino además, no pueden emplearse armas no-letales para dispersar protestas, en tanto que ello supone la violación de derechos humanos.
- Por último, que un medio de comunicación del Estado califique a los detenidos como *grupos de la extrema derecha*, no es precisamente un elemento que ayude a demostrar la objetividad e imparcialidad de las detenciones.

Resultan alarmantes estas detenciones que se han hecho cotidianas. No olvidemos que una detención arbitraria trae consigo otros delitos como la tortura, la desaparición forzada, el abuso de autoridad y lesiones, la privación ilegal de la libertad o la seguridad jurídica. Esta situación no debe continuar.



## CONSULTA POR LA CALIDAD EDUCATIVA

Semanas atrás, desde el Ministerio del Poder Popular, se inició un proceso de consulta por la calidad educativa. A continuación recogemos algunas de las impresiones:

Luisa Pernalette: “Puedo entender los miedos de algunos sectores del país, puedo entender la desconfianza, pero, aún a riesgo de ser etiquetada con horribles epítetos, pienso que la Consulta Educativa es una oportunidad para que educadores, directores, padres, madres, alumnos y sociedad en general exprese no solo miedos sino, no solo las quejas sino, sobre todo, lo que quiere para sus hijos, para el país (...) No se trata, repito, de estar a favor de un gobierno, sino decir lo que es un derecho y un deber decir: queremos una educación que forme ciudadanos para una sociedad democrática, justa, fraterna, queremos contribuir a que tengamos escuelas en donde la nota reinante sea el respeto por el otro, sea quien sea el otro. No es ingenuidad, lo que creamos que está mal, digámoslo, pero no participar es sellar la exclusión de lo que pensamos. Sinceramente, yo aprovecharía esta oportunidad”.

Antonio Pérez Esclarín: “Frente a los temores y resistencias de muchas personas que ven en la Consulta Nacional por la Calidad Educativa un mecanismo para ideologizar a los hijos y convertir la educación en un instrumento de control, doy fe, como miembro de la Comisión Nacional nombrada por el Sr. Ministro del Poder Popular para la Educación, que la consulta busca incluir al mayor número posible de voces, para que, entre todos, podamos garantizar a todos una educación de calidad, como lo señala la Constitución Nacional y la Ley Orgánica de Educación”.

Otros como Olga Ramos, directora del Observatorio Educativo de Venezuela, ante las preocupaciones presentes en el

tema de la consulta educativa, propuso cuatro gestos concretos que podrían ayudar a disminuir las tensiones y la desconfianza y a mejorar la credibilidad en los resultados:

Gesto 1: modificar el cronograma de desarrollo de la consulta. Esta modificación debería contemplar la extensión del plazo para que la consulta se desarrolle en las escuelas con más calma y mejores pautas y para dar tiempo a la formación de los facilitadores y relatores que se encargarán de administrar el proceso, tanto en las escuelas como en las otras instancias de desarrollo de la consulta.

Gesto 2: revisar el método establecido en todos los ámbitos de la consulta, diseñando los protocolos necesarios y los instrumentos adecuados a la complejidad del proceso, e incluyendo mecanismos de seguimiento y control que garanticen carácter científico del mismo.

Gesto 3: eliminar de las convocatorias de los eventos estudiantiles, municipales y nacionales, la preferencia partidista que restringe la participación a la OBE, así como replantear los saldos organizativos del proceso eliminando el sesgo partidista que pretende lograr una vanguardia revolucionaria.

Gesto 4: –considerado el más importante– declaración pública de las autoridades del ministerio diciendo que el proceso y sus productos estarán apegados a la Constitución, por lo que se desconocerán los mandatos del Plan de la Patria referentes a la política educativa que no se correspondan con lo que establece la Constitución y que, en consecuencia, también se solicitará a la Asamblea Nacional su modificación.